ESTUDIOS PREVIOS

MINIMA CUANTÍA No. 036-2026

CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA DOCUMENTACIÓN DEL MAPA DE RIESGO DE CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO REQUERIDO POR LA AUTORIDAD SANITARIA MUNICIPAL EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO APOYADOS FINANCIERAMENTE POR EL MUNICIPIO DE HACARÍ - NORTE DE SANTANDER

I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONTRATO

1.1. ENTIDAD CONTRATANTE: Municipio de Hacarí, Norte de Santander.

1.2. TIPO DE CONTRATO: Contrato de consultoría

1.3. PRECIO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000)

1.4. CERTIFICADO DE INCLUSIÓN EN EL BANCO DE PROYECTOS: N/A

1.5. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: Dos (2) meses.

1.6. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Hacarí, Norte de Santander

Será de los proponentes visitar e inspeccionar el sitio en el cual se ejecutarán las actividades en desarrollo del contrato objeto del presente proceso de selección. Los proponentes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta. Así mismo, deberá consultar los estudios y documentos previos elaborados por el Municipio.

1.7. SUPERVISOR:

Funcionario: LINA LICETH SUAREZ LEON
Dependencia: Secretaria de planeación

1.8. PLAZO DE LIQUIDACIÓN: De conformidad a los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, y 11 de la Ley 1150 de 2007, el término para liquidar el contrato de mutuo acuerdo, será de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución señalado en el mismo, de no realizarse dentro del término previsto se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

II. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política en su artículo 311 establece que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, así mismo en su artículo 365, establece que los servicios son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Por otra parte, el artículo 2º de nuestra Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado: "… servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(…)".

De acuerdo con lo anterior, la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", en su artículo 3°, establece que las entidades estatales, al celebrar contratos, buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, razón por la cual deben adelantar los procesos contractuales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales.

Así mismo, la Ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y dispone que corresponde a las entidades territoriales garantizar la adecuada prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, promoviendo acciones orientadas a asegurar la calidad, continuidad y cobertura de dichos servicios.

De igual manera, el Decreto 1575 de 2007, por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, determina la responsabilidad de las autoridades sanitarias, de las personas prestadoras del servicio público de acueducto y de las entidades territoriales en la formulación e implementación de acciones tendientes a identificar, evaluar y controlar los factores de riesgo que puedan afectar la calidad del agua suministrada a la población.

En desarrollo de este marco normativo, la Resolución 4716 de 2010 del Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece el procedimiento para la elaboración, actualización e implementación del Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano (MRCACH), como instrumento técnico que permite identificar las condiciones de riesgo presentes en las fuentes abastecedoras, sistemas de captación, tratamiento, almacenamiento y distribución del agua destinada al consumo humano, con el fin de establecer medidas preventivas, correctivas y de seguimiento que contribuyan a garantizar la protección de la salud pública.

El Municipio de Hacarí, Norte de Santander, en el marco de los proyectos de fortalecimiento de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que apoya financieramente, requiere contar con instrumentos técnicos que permitan a la autoridad sanitaria municipal identificar los factores de riesgo asociados a la calidad del agua para consumo humano y adoptar acciones encaminadas a su prevención, mitigación y control, garantizando el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente y fortaleciendo la gestión integral del recurso hídrico.

Para el cumplimiento de este propósito, se hace necesario desarrollar una consultoría especializada que comprenda la recopilación y análisis de información técnica existente, la identificación y caracterización de los factores de riesgo asociados a la calidad del agua para consumo humano, las visitas técnicas de reconocimiento, la evaluación de las condiciones sanitarias de los sistemas de abastecimiento, la formulación del documento técnico del Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano y la socialización de los resultados con la autoridad sanitaria municipal y las entidades competentes.

La elaboración del Mapa de Riesgo constituye un instrumento fundamental para la toma de decisiones por parte de la Administración Municipal, las autoridades sanitarias y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, permitiendo establecer estrategias de prevención, vigilancia y control que contribuyan a proteger la salud de la población, mejorar la calidad del servicio de acueducto y fortalecer la gestión institucional en materia de agua potable y saneamiento básico.

Por lo anterior, el Municipio de Hacarí, Norte de Santander, requiere contratar una persona natural o jurídica con experiencia en consultoría especializada para la ejecución del proyecto denominado: **"CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA DOCUMENTACIÓN DEL MAPA DE RIESGO DE CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO REQUERIDO POR LA AUTORIDAD SANITARIA MUNICIPAL EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO APOYADOS FINANCIERAMENTE POR EL MUNICIPIO DE HACARÍ - NORTE DE SANTANDER".**

III. OBJETO A CONTRATAR

"CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA DOCUMENTACIÓN DEL MAPA DE RIESGO DE CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO REQUERIDO POR LA AUTORIDAD SANITARIA MUNICIPAL EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO APOYADOS FINANCIERAMENTE POR EL MUNICIPIO DE HACARÍ - NORTE DE SANTANDER".

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CAN.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**Formulación de documento técnico Mapa de Riesgo de la Calidad de Agua para Consumo Humano del Municipio de Hacarí**				
1.1	Recolección y análisis de información secundaria	UND	1	$ 3.500.000,00	$ 3.500.000,00
1.2	Diagnóstico ambiental y sanitario de la fuente abastecedora	UND	1	$ 11.500.000,00	$11.500.000,00
1.3	Toma de muestras de agua	UND	1	$ 5.000.000,00	$ 5.000.000,00
1.4	Análisis de laboratorio acreditado	UND	1	$ 19.000.000,00	$ 19.000.000,00
1.5	Elaboración del Mapa de Riesgo	UND	1	$ 5.000.000,00	$ 5.000.000,00
1.6	Formulación del Plan Correctivo	UND	1	$ 3.000.000,00	$ 3.000.000,00
1.7	Socialización y entrega del documento final	UND	1	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00
				TOTAL	**$ 49.000.000,00**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las demás obligaciones surgidas del contrato y aquellas derivadas de la normatividad vigente y aplicables al mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga con respecto al **CONTRATANTE** a: **1.** Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en los Estudios y Documentos Previos, los Pliegos de Condiciones, la Propuesta y el mismo Contrato. **2.** Llevar a cabo todas las actividades necesarias para alcanzar el objeto contrato, ciñéndose a las normas técnicas vigentes y a rehacer a sus expensas cualquier ítem que resulte mal ejecutado. **3.** Emplear su máxima diligencia y cuidado para desarrollar las tareas que en virtud del presente acuerdo le sean encomendadas. **4.** Asumir el pago de todos los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. **5.** Estar afiliado a los sistemas de Seguridad Social Integral, y de Riesgos Laborales, durante la totalidad de la duración del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan. **6.** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. **7.** Dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción, apoyando la acción del estado colombiano y del **MUNICIPIO** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, **EL CONTRATISTA** se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar dadivas o cualquier halago corrupto a los funcionarios del **MUNICIPIO** y al personal del supervisor, durante el desarrollo del objeto contractual. **8.** Asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del objeto contractual, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes

colombianas. En virtud de lo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, para lo cual deberá aportar al **MUNICIPIO**, certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera de revisor fiscal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de Seguridad Social Integral (salud y pensión), y de Riesgos Laborales, y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste, deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes y obligaciones antes señaladas, durante la vigencia del contrato. **9.** Celebrar directamente los subcontratos necesarios siempre y cuando el personal cumpla con los requerimientos que para el efecto exija la entidad territorial en los documentos precontractuales y en el contrato. Al respecto de dicho personal, las hojas de vida del personal se pondrán a disposición del supervisor, quien está protestado para presentar observaciones. **10.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor del contrato. **11.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos. **12.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contratado. **13.** Responder por la calidad de los bienes y servicios ofertados conforme a las Leyes Civiles que rigen para el efecto. **14.** Responder por los daños a terceros que se les cause cuando provengan de causas imputables al **CONTRATISTA**. **15.** Cumplir satisfactoriamente y en forma eficiente y oportuna el objeto contratado, y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del mismo. **16.** Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor del contrato: acta de inicio, informes (cuando la naturaleza del contrato lo requiera), acta final y liquidación; así como las demás que se desprendan de los documentos que hacen parte de este proceso contractual. **17.** Las demás que deriven de la naturaleza del contrato, aquellas afines a su objeto, y de la normatividad vigente que le sea aplicable. **18.** Ejecutar el objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes. **19.** Allegar al **MUNICIPIO**, en los plazos en los que se le determine, los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato. **20.** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor del contrato. **21.** Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. **22.** Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. **23.** Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.

3.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Sin perjuicio de las demás obligaciones surgidas del contrato y aquellas derivadas de la normatividad vigente y aplicables al mismo, el **CONTRATANTE** se obliga con respecto al **CONTRATISTA** a:

1. Expedir el certificado de registro presupuestal.
2. Asistir diligentemente al contratista en el cumplimiento del objeto del contrato, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo.
3. Ejercer la supervisión del contrato.
4. Verificar el cumplimiento del pago de aportes a los sistemas de Seguridad Social Integral, y de Riesgos Laborales, y certificar ello.
5. Las demás que deriven de la naturaleza del contrato y de la normatividad vigente que le sea aplicable.

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para seleccionar el procedimiento por medio del cual se escogerá al contratista, fue necesario:

1. Determinar que el precio del presupuesto oficial del proceso de selección de contratistas corresponde a la MINIMA CUANTÍA del Municipio.
2. Se verificó la naturaleza del objeto contractual, estableciéndose que corresponde a un contrato de interventoría técnica, administrativa y financiera

Una vez lo anterior, la evaluación de las propuestas consistirá en cerciorarse del cumplimento de los requisitos habilitantes y luego evaluar jurídicamente, financieramente, técnicamente y económicamente las mismas, y así adjudicar a la oferta que obtenga en mayor puntaje en la evaluación.

De conformidad, para seleccionar al contratista se tendrá en cuenta el postulado legal consagrado en el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de MINIMA CUANTÍA.

V. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

5.1.- PRECIO

El presupuesto para el actual proceso de contratación con Certificado de disponibilidad presupuestal **CD 0430 del 15 de julio de 2026,** mediante **rubro 2.3.2.02.02.008.40.13 proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo apoyados financieramente,** el presupuesto oficial incluye IVA, impuestos y demás, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000)

5.1.1. CARGA IMPOSITIVA

DESCUENTO INTERVENTORIA / CONSULTORIA	
CONCEPTO	PORCENTAJE

	%
RETENCION POR CONSULTORIA PRESTACION DE SERVICOS	11,0%
ESTAMPILLA PRO CULTURA	2,0%
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	4,0%
ESTAMPILLA PRO JUSTICIA FAMILIAR	2,0%
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD	1,0%
ESTAMPILLA ERAZMO MEOZ	2,0%
TASA PRO DEPORTE	2,0%
RETENCION ICA 011 SERVICIOINTERVENTORIA Y CONSULTORIA	0,2%
TOTAL	**24,20%**

NOTAS.

1.- Para cada uno de los ítems que conforman el presupuesto oficial se establecen las especificaciones técnicas, las cuales consisten entre otras, en la descripción de la actividad, materiales utilizados, equipo, ejecución de los trabajos, condiciones para el recibo de los trabajos, unidad de medida, forma de pago e ítem de pago.

2.- Los análisis de los precios unitarios nos indican de manera clara y detallada la forma en que fueron calculados dichos precios unitarios que se utilizaron para determinar el precio estimado del contrato.

3.- El precio total corregido de las ofertas presentadas y/o los valores parciales de ítem no podrán exceder del precio de la respectiva disponibilidad presupuestal; pues de lo contrario la oferta será rechazada.

5.2.- FORMA DE PAGO

Considerando la cuantía y el plazo estipulado en contratos de esta misma naturaleza realizados por el Municipio de Hacarí anteriormente, se fija la forma de pago sobre precios unitarios no reajustables, ya que se considera que no habrá mayores cambios en los precios siempre que el proceso no supere la anualidad.

Así mismo, y teniendo en cuenta la capacidad financiera que se les exige a los Proponentes, el Municipio pagará el valor del contrato mediante pago por actas parciales recibida a satisfacción y aprobada por parte del Supervisor del Contrato.

Notas:

1.- Se pagará al Contratista previa presentación de los siguientes documentos: **1.** Cuenta de cobro. **2.** Factura cambiaria de compraventa, cuando tributariamente esté obligado. **3.** Acta de supervisión y de pago. **4.** Constancia de pago a los regímenes de Seguridad Social Integral y de Riesgos Laborales, parafiscales, y demás documentos que sean requeridos para el pago.

2.- El supervisor del contrato, anexará informe impreso de supervisión con registro fotográfico.

3.- (en caso de pactarse anticipo) EL CONTRATISTA presentará ante EL CONTRATANTE el plan de inversión del anticipo, el cual deberá ser aprobado por EL SUPERVISOR.

4.- Los fondos de la cuenta del anticipo no podrán ser utilizados para ningún gasto de legalización del contrato, en razón a ello el Plan de Inversión del Anticipo no puede incluir gastos de legalización.

5.- Los fondos de la cuenta del anticipo sólo podrán ser utilizados para gastos propios del contrato, de conformidad con el Plan de Inversión del Anticipo aprobado por EL SUPERVISOR.

6.- Los gastos deberán estar soportados con las facturas correspondientes, y por ningún motivo se aceptarán órdenes de compra o cotizaciones para justificar el anticipo.

7.- No se pactará anticipo.

8.- Los pagos están sujetos al PAC de la entidad contratante y se llevarán a cabo dentro de los 45 días hábiles siguientes a la aprobación de la cuenta de cobro.

VI. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

REQUISITOS HABILITANTES

El Municipio debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

A. Capacidad jurídica

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más.

El Municipio también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre

de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

La capacidad jurídica se demuestra entre otros, con la presentación de los siguientes documentos:

- Carta de presentación de la propuesta
- Póliza de Garantía de Seriedad de la Oferta
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía. (Si es persona jurídica fotocopia el Representante Legal de la empresa).
- Fotocopia de la tarjeta profesional y certificación de vigencia. (En caso de ser requerida).
- Fotocopia de la libreta militar.
- Registro Único Tributario – RUT –.
- Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la cámara y comercio, expedido con no más de treinta (30) días antes del cierre del presente proceso de selección.
- Registro Único de Proponentes – RUP, si el participante es persona jurídica, expedido con no más de treinta (30) días antes del cierre del presente proceso de selección, en el cual deberán estar claramente expresadas las facultades del gerente.
- Carta de autorización de la Junta Directiva al Gerente, cuando el precio de la propuesta supere las autorizaciones que este tiene según los estatutos de la sociedad. Las limitaciones a las facultades del Gerente deberán estar claramente expresadas en el certificado que expida la Cámara de Comercio.
- Verificación de antecedentes de responsabilidad fiscal de la razón social y del representante legal expedido por la Contraloría General de la República.
- Verificación de antecedentes disciplinarios de la razón social y del representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Verificación de antecedentes judiciales del representante legal expedido por la Policía Nacional.
- Verificación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
- Certificación que acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, y de Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. (Artículo 23 Ley 1150/2007).
  Nota.
  - Personas naturales: Constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de Riesgos Laborales.
  - Personas jurídicas: Acreditará el pago de los aportes de sus empleados Sistema de Seguridad Social integral, y de Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. (Artículo 23 Ley 1150/2007).
- Los anexos al Pliego de Condiciones.
- Propuesta Económica de conformidad a los requerimientos de esta invitación.
- Mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años (en los contratos de obra).

- Abono de la propuesta en caso de que el proponente o representante de la persona jurídica no sea ingeniero eléctrico.
- Los demás documentos que se exijan nexos al pliego de condiciones definitivo.

CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

- Carta de presentación de la oferta suscrita por quien representará legalmente el Consorcio o la Unión Temporal.
- Documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones o en sus equivalentes.
- Deberán acreditar además todos los requisitos señalados anteriormente según corresponda para sus integrantes si son personas naturales o jurídicas.

Nota. *Personas naturales: Constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, y de Riesgos Laborales. *Personas jurídicas: Acreditará el pago de los aportes de sus empleados Sistema de Seguridad Social Integral, y de Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. (Artículo 23 Ley 1150 de 2007).

B. Experiencia

La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

La experiencia solicitada respecto al objeto y a los códigos del Clasificador de los Bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las principales actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto de obra del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

Para determinar la experiencia general y específica, se tiene en cuenta la experiencia con las actividades a ejecutar y los servicios previstos en el alcance.

Experiencia General

Como experiencia general, el proponente debe contar con al menos UN (1) año de existencia de la empresa en cámara de comercio.

Experiencia Especifica

El proponente deberá acreditar la ejecución de al menos UN (1) contrato relacionado cuyo objeto por al menos el 100% del valor del contrato.

El contrato aportado deberá encontrarse debidamente ejecutado y liquidado, y su objeto deberá guardar relación directa con las actividades previstas en el alcance del presente contrato.

Para la acreditación de la experiencia general y específica, se tendrá en cuenta la relación directa del objeto contractual, las actividades ejecutadas y los servicios previstos en el alcance del contrato, conforme a lo establecido en los documentos del proceso.

Notas:

- **A.** Para determinar el precio total de los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha del acta de terminación del mismo, incluyendo las adiciones en tiempo o precio, y para la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se dividirá el precio total ejecutado del contrato en pesos dividido entre el monto del salario mínimo legal vigente a la fecha de terminación según lo dispuesto en el parágrafo anterior.
- **B.** En caso que la experiencia se haya obtenido en consorcios, uniones temporales o asociación plural se tendrá en cuenta como experiencia acreditada el porcentaje de su participación, la cual debe ser igual o superior al 50% al del contrato ejecutado.
- **C.** En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará según se disponga en los respectivos pliegos de condiciones del proceso.
- **D.** Se aceptará experiencia, para lo cual el proponente deberá anexar: **a.** Copia del contrato y del acta de liquidación, o acta de recibo final, o **b.** Copia de la certificación del contrato acreditado.
- **E.** La experiencia acreditada puede ser con personas privadas o públicas.
- **F.** El proponente debe allegar formato por medio del cual se acredita la experiencia que hará valer dentro del presente proceso, la cual deberá contener por lo menos los siguientes datos: Nombre del contratista, identificación, entidad contratante, número de contrato, clase de contrato, objeto de contrato, precio del contrato, porcentaje de participación, fecha de inicio del contrato, fecha de terminación del contrato, fecha de liquidación del contrato.
- **G.** Al presente documento se deberá anexar copia (s) del (los) contrato (s) y copia del (las) acta (s) de liquidación, o copia de la certificación del contrato (s) referenciado (s).
- **H.** No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- **I.** En el caso que el proponente, no cumpla con la exigencia de la experiencia mínima general solicitado, la propuesta será declarada inhábil técnicamente.
- **J.** En caso de presentar el precio en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el precio esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la

fecha de suscripción del contrato. Para efectos de actualizar el precio de los contratos celebrados se utilizará el valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de conformidad con la tabla sobre salarios mínimo legal en Colombia que más adelante se trascribe.

K. En el Clasificador de Bienes y Servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el señalado en el Pliego de Condiciones.

L. Para los Proponentes Plurales, uno de los integrantes del Proponente debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia.

M. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente Proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente Proceso.

N. Para determinar el valor total de los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha del acta de terminación del mismo, incluyendo las adiciones en tiempo o valor, y para la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se dividirá el valor total ejecutado del contrato en pesos dividido entre el valor del salario mínimo legal vigente a la fecha de terminación según lo dispuesto en el parágrafo anterior.

En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de suscripción del contrato. Para efectos de actualizar el valor de los contratos celebrados se utilizará el valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de conformidad con la tabla sobre salarios mínimo legal en Colombia que más adelante se trascribe.

O. No se permiten sub contratos o contratos derivados de una subcontratación.

VII. GARANTÍAS

De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

El oferente que resulte favorecido, en su calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza
b) Patrimonio autónomo

c) Garantía Bancaria

Nota 1. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada con un contrato de seguro.

Nota 2. El monto, vigencia, amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTIA

La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible; sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013, Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

a.) La Entidad Estatal debe exigir una Garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.

b.) La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato o Periodo Contractual, de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el Decreto 1082 de 2015.

c.) Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicaran las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

NO SE REQUERIRÁ GARANTÍA.

Notas:

1. De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, pueden exigirse amparos adicionales para los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del Contrato.

2.- El MUNICIPIO aprobará las garantías exigidas por él y constituidas por el contratista, siempre que las encuentre ajustadas a lo especificado en los pliegos de condiciones. En caso contrario, las devolverá al CONTRATISTA, según sea el caso, para que dentro del plazo que la entidad le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

3.- El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que la suma asegurada se disminuyere o agotare. De igual manera, en el evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue el término de su ejecución, o cuando se produzca su suspensión, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

4.- Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, EL MUNICIPIO podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar Indemnización alguna. El contratista deberá mantener vigente las garantías y deberá ajustarlas siempre que proceda.

5.- Para la liquidación del contrato, se exigirá al contratista la ampliación de los amparos del contrato si es del caso.

6.- El proponente debe anexar el comprobante de pago de las pólizas.

XII. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Se analizará la incidencia que tienen los Acuerdos Comerciales en la fijación de los costos del proceso contractual y la participación de proponentes extranjeros dentro del proceso de selección y/o ejecución del contrato.

De conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son Tratados Internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

El Municipio debe cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales.

Con el fin de que los proponentes extranjeros en virtud de las obligaciones adquiridas por el Estado en dichos Acuerdos puedan participar en igualdad de condiciones con los proponentes nacionales en la venta del bien o servicio que se desea adquirir.

De igual forma este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los procesos de contratación que adelantan los diferentes Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales.

Los compromisos adquiridos por el Estado con la firma de los Acuerdos Comerciales son de obligatorio cumplimiento por parte del Municipio. Dichos Acuerdos Comerciales difieren según el País con el cual se suscribe. Sin embargo, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes procesos de contratación.

Dada la complejidad en la interpretación de los diferentes Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado Colombiano, Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con lo dictado en el artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, ha expedido mediante documento número M-MACPC-02 el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, dentro del cual se señalan los Acuerdos Comerciales que se encuentran vigentes en la actualidad, las Entidades del orden Nacional, Regional, Departamental y Municipal que están en la obligación de cumplirlos y las diferentes excepciones contenidas en cada uno de ellos.

Se procederá a:

1. Verificar si el Municipio hace parte de las Entidades estatales incluidas en cada uno de los diferentes Acuerdos.
2. Verificar si el presupuesto oficial de la consultoría es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable.
3. Verificar si los servicios de consultoría se encuentran dentro de las excepciones contenidas en dichos Acuerdos Comerciales.

Entidades Estatales obligadas

Las gobernaciones están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile, Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Liechtenstein, Suiza, la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Salvo por algunas excepciones todas las Entidades Estatales descentralizadas del nivel departamental y los esquemas asociativos integrados por Entidades Estatales del nivel departamental están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, El Salvador y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

En observancia de lo anterior procederemos a revisar las excepciones con tenidas en el Manual para determinar si es procedente continuar con el análisis internacional.

Según se logró observar el presente servicio se encuentra cubierto con los acuerdos internacionales suscritos con el Salvador y Guatemala en razón a que dentro de las excepciones no se encuentran las compras relacionadas con alimentos.

Valores

Los Acuerdos Comerciales con Guatemala y El Salvador no tienen límites en cuanto al valor a partir del cual aplican, razón por la cual tampoco evidenciamos otra causal de exclusión.

Excepciones

Al analizar cada una de las excepciones encontramos que la presente contratación estará sujeta al Acuerdo Comercial con Guatemala y El Salvador al no estar incluido este tipo de servicios dentro de las excepciones listadas.

Resumen de la Verificación

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Canadá	No	No	No	No
Chile	No	No	No	No
Estados Unidos	No	No	No	No
El Salvador	No	No	No	Si
Guatemala	No	No	No	Si
Honduras	No	No	No	No
Liechtenstein	No	No	No	No
Suiza	No	No	No	No

México	No	No	No	No
Unión Europea	No	No	No	No
CAN	Si	Si	No	Si

Consecuencias del Cumplimiento del Acuerdo.

Para dar cumplimiento a dicho Acuerdo se deberán observar las reglas del trato nacional, la publicidad de los documentos del proceso y los plazos mínimos para la presentación de ofertas.

Muchas de las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales están incluidas en la normativa aplicable al sistema de compra y contratación pública, como por ejemplo la imposibilidad de exigir dentro de las especificaciones técnicas marcas específicas, la posibilidad de certificar ante las Entidades Estatales experiencia adquirida fuera del territorio nacional, la posibilidad de realizar convocatorias limitadas a Mipyme, entre otras.

Sin embargo, el trato nacional y el plazo mínimo para la presentación de las ofertas requieren un análisis particular.

Trato Nacional

El Municipio debe dar a los bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial, el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos cuando un Acuerdo Comercial es aplicable a un Proceso de Contratación.

Adicionalmente, el Municipio debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN el mismo trato que da a los servicios Colombianos. La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es la señalada en el Capítulo III – Ámbito de Aplicación el cual refiere al servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional.

Para efectos de claridad, los países miembros de la CAN – Comunidad Andina, son Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

En lo concerniente al proceso el Municipio deberá dar a los servicios extranjeros ofrecidos por los Países cobijados por los Acuerdos Comerciales el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, en lo relativo a la asignación del puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en caso de que estos apliquen con ocasión a la modalidad de selección que se escoja.

Trato nacional por reciprocidad

El Municipio también debe conceder el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad. Es decir, cuando el Gobierno Nacional con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado, ha certificado que en ese Estado los bienes y servicios colombianos gozan de trato nacional. Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en http://www.colombiacompra.gov.co/es/certificaciones-de- trato-nacional-por-reciprocidad, y su contenido ha sido verificado, de lo cual se infiere que existe trato nacional por reciprocidad con los siguientes países:

- Argentina: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Australia: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Australia hay trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- Bolivia: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Brasil: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Brasil no se reconoce trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- China: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Corea: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Costa Rica: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Costa Rica hay trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- Ecuador: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Ecuador no se reconoce trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- India: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Israel: a pesar de que el Ministerio no certifica el trato nacional con Israel en virtud del principio de reciprocidad, se infiere del contenido de la certificación de que en dicho País los bienes y servicios ofrecidos por Nacionales Colombianos, gozan de un tratamiento igualitario con respecto de los bienes y servicios ofrecidos por los proponentes locales, lo anterior en virtud del Convenio Comercial de Cooperación Económica vigente entre los gobiernos de Israel y Colombia suscrito el día 22 de septiembre de 1986, por lo tanto a los bienes y servicios en materia de compras públicas ofrecidos por los proponentes provenientes de dicho País recibirán el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

- Japón: a pesar de que el Ministerio no certifica el trato nacional con Japón en virtud del principio de reciprocidad, se infiere del contenido de la certificación de que en dicho País los bienes y servicios ofrecidos por Nacionales Colombianos, gozan de un tratamiento igualitario con respecto de los bienes y servicios ofrecidos por los proponentes locales, por lo tanto a los bienes y servicios en materia de compras públicas ofrecidos por los proponentes provenientes de dicho País recibirán el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

- Malasia: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Noruega: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Noruega hay trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- Paraguay: a pesar de que el Ministerio no certifica el trato nacional con Paraguay en virtud del principio de reciprocidad, se infiere del contenido de la certificación de que en dicho País los bienes y servicios ofrecidos por Nacionales Colombianos, gozan de un tratamiento igualitario con respecto de los bienes y servicios ofrecidos por los proponentes locales, por lo tanto a los bienes y servicios en materia de compras públicas ofrecidos por los proponentes provenientes de dicho País recibirán el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

- Turquía: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Uruguay: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Venezuela: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Venezuela no se reconoce trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

En los casos en los cuales se ha reconocido el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad, el municipio dará a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia otorgará el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015. En caso de que aplique.

Plazos

Los Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar tiempo suficiente a los proponentes para preparar sus ofertas.

En el caso bajo estudio, el Acuerdo Comercial con Guatemala no contempla plazos mínimos, el municipio otorgará los plazos prudentes que permitan a cualquier proponente preparar su oferta y presentarla con antelación a la fecha de cierre propuesta.

XIII. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

Original firmado
Firma responsable:
Nombre: LINA LICETH SUAREZ LEON
Cargo: secretaria de planeación
Fecha: 28 de julio de 2026